

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **114**

Fecha: 30/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2016 00171	Ejecutivo Singular	NIPRO MEDICAL CORPORATION	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto niega medidas cautelares	29/10/2020		
41001 31 03003 2019 00168	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	FELIX AMIN TOVAR TAFUR	Auto aprueba liquidación de costas	29/10/2020		
41001 31 03003 2020 00031	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	RAFAEL SANCHEZ CANTOR	Auto requiere Requiere parte demandante para que cumpla carga procesal.	29/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/10/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NIPRO MEDICAL CORPORATION.
DEMANDADO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2016.00171.00

Sería del caso resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante correo electrónico recibido en la fecha, en la cual solicita *“se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas en el documento adjunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso”*, de no ser porque se advierte que la parte actora no especificó el tipo de medida cautelar que solicita se decrete, amen que según constancia secretarial de la fecha, no se aportó el archivo adjunto al que hace referencia la apoderada judicial en el correo electrónico, razón por la cual el Juzgado las **niega**.

De otra parte, el Juzgado **niega** la solicitud relacionada con remitir las presentes diligencias a las Secretarías de Ejecución de Sentencias de los Juzgados del Circuito de Neiva para continuar con el trámite pertinente, por cuanto los Despachos Judiciales a los que hace alusión la apoderada judicial no están implementados en el Distrito Judicial de Neiva, de modo que le corresponde a éste Despacho Judicial continuar con el trámite de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

0506 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX AMIN TOVAR TAFUR
RADICACIÓN: 41001310300320190016800

Al encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado. (Artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

GAP.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDA POR ESTE JUZGADO DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 41001310300320190016800, EL SUSCRITO SECRETARIO PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS COMO SIGUE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.	
EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA	FELIX AMIN TOVAR TAFUR	
CONCEPTO	VALOR	UBICACIÓN
AGENCIAS EN DERECHO	\$7.300.000	PFD No.10 EXPEDIENTE ELECTRÓNICO
REGISTRO EMBARGO Y CERTIFICADO	\$35.500	Fl. 58 EXPEDIENTE FÍSICO DIGITALIZADO
NOTIFICACIONES	\$24.200	Fl. 137 EXPEDIENTE FÍSICO DIGITALIZADO
TOTAL COSTAS	\$7.359.700	

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

GERARDO ANGEL PEÑA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva Huila, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la anterior liquidación de costas para considerar sobre su aprobación.

GERARDO ANGEL PEÑA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL SANCHEZ CANTOR
RADICACIÓN:	41.001.31.03.003.2020.00031.00

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se han realizado las diligencias necesarias para consumir las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días que predica el artículo 317 del Código General del Proceso, acredite el trámite de las medidas cautelares decretadas en providencia del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), so pena de que opere el desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ